



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUAMAL – CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00042-00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda del medio de control de NULIDAD, instaurado por el DEPARTAMENTO DEL META, en contra el MUNICIPIO DE GUAMAL.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 171, por considerar que tiene un interés directo dentro del proceso, se ordena vincular al CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL.

TERCERO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

3.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así como los antecedentes de la expedición del Acuerdo demandado.

3.2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, no hay lugar a gastos del proceso, luego ejecutoriado este auto procédase a las notificaciones.

3.3. Teniendo en cuenta que con la presente acción se pretende la nulidad de un acto administrativo en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena a la Secretaria de este Despacho informar de la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme lo indica el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ENRIQUE MEO VAENCIA como apoderado de la entidad demandante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° <u>027</u> de 30 de mayo de 2018.
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario